FLACSO
MÉXICO

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede México

Contenido

Exposición de Motivos 1
Definiciones 2
Objeto del Protocolo 4
Ámbito de aplicación 4
Principios rectores 5
Enfoques transversales 6
Derechos de las partes 7
Consejería de Género 8
Prevención de actos de violencia de género 12
De la solicitud y emisión de medidas de protección 12
Orientación y atención 15
Recepción de la queja 16
Admisibilidad de la queja 18
Medidas cautelares 18
Investigación 20
Pruebas 20
Informe resolutorio 22
Sanciones 23
Medidas de reparación 24
Seguimiento 24
Cierre de la queja 24
Desistimiento 25
Informe Anual 25
Conflicto de interés 25
Obligación de no tomar represalias 26
Situaciones no previstas 26
Artículos transitorios 26
ANEXO 1 27

Exposición de Motivos

La violencia de género es una problemática social extendida y multidimensional que responde a arraigadas estructuras y normas sociales construidas con base en el género y tiene distintas manifestaciones a nivel físico, sexual, psicológico, económico e institucional.

Como cualquier otra institución de educación superior, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) sede México está comprometida a garantizar que en el marco de sus actividades sustantivas y espacios de trabajo no ocurran actos u omisiones de violencia de género. Es responsabilidad de la institución prevenir y mitigar al máximo los factores de riesgo para la generación de este tipo de conductas y de omisiones susceptibles de afectar los derechos humanos, actuando con diligencia en su respuesta cuando éstas llegan a generarse, a fin de asegurar que las víctimas y todas las personas involucradas sean adecuadamente atendidas y las conductas de violencia de género sean debidamente sancionadas.

La FLACSO, en su calidad de organismo internacional, se encuentra regulada por el corpus iuris internacional y de manera particular en materia de violencia de género, le resultan aplicables las normas del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo entre otras, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).

Por su parte, en el marco de la normativa institucional, el Código de Ética aprobado por el Consejo Superior de la FLACSO sostiene que, el organismo favorecerá el principio de dignidad humana hacia grupos históricamente excluidos y discriminados, particularmente en materia de género, orientación sexual y discapacidad. Este ordenamiento señala que, son infracciones a la ética académica y a los derechos humanos, la discriminación en razón de género y orientación sexual, la violación a los derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales, al igual que, prácticas como el acoso sexual y la agresión física y/o verbal.

Por tanto, considerando que la protección del derecho a una vida libre de violencia exige la adopción de medidas para atender, investigar y sancionar la violencia de género, se torna necesaria la adopción de lineamientos que a nivel institucional definan con claridad qué hacer y cómo actuar frente a una situación de esta índole, y a su vez otorguen certeza jurídica a la comunidad de FLACSO México sobre las actuaciones de la institución en la materia. El presente protocolo representa una herramienta jurídica-normativa que responda de manera adecuada a los casos de violencia de género que tengan lugar en el contexto de la comunidad FLACSO México.

Definiciones

Artículo 1. Para efectos del presente Protocolo se entiende por. -

I. **Acoso sexual**: forma de violencia en la que hay un ejercicio abusivo del poder relacionado con la sexualidad que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, aunque no exista una relación jerárquica entre las partes. Puede realizarse en uno o varios eventos.

II. **Hostigamiento sexual**: ejercicio de poder de una persona frente a otra en una relación jerárquica real. Se expresa en conductas o actitudes verbales, físicas y/o simbólicas, relacionadas con la sexualidad.

III. **Comunidad FLACSO**: comunidad integrada por el personal directivo, académico, administrativo, personal de servicio subcontratado, así como el estudiantado, siempre que estas personas estén involucradas en las relaciones académicas o laborales que son objeto fundamental de la FLACSO.

IV. **Consentimiento**: es un acuerdo entre personas para la realización de algún acto, el cual debe otorgarse de manera libre y activa. Es específico, lo que significa que el brindado a una persona, no implica que se conceda a otras, asimismo implica que, el consentimiento conferido para un acto no implica que se otorgue para otros, aun cuando involucre a las mismas personas; también es reversible, es decir, puede revocarse en cualquier momento. Algunos criterios que permiten determinar la ausencia de consentimiento son: el uso de la fuerza o amenaza de usarla, la coacción o el temor a la violencia o a las consecuencias, la intimidación, la opresión psicológica, el abuso de poder, la incapacidad para entender la violencia sexual[2].

V. **Consejería de Género/Consejería**: órgano especializado encargado de prevenir, orientar, atender e investigar los actos de violencia de género que se susciten en el marco de la comunidad FLACSO México.

VI. **Días Hábiles**: Los establecidos en el calendario escolar de la FLACSO México.

VII. **Dirección General**: se refiere a la Dirección General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede académica de México.

VIII. **Informe resolutorio**: informe emitido por la Consejería de Género una vez realizada la investigación correspondiente, en el marco del presente Protocolo sobre la acreditación de(l) acto(s) de violencia de género, y en su caso, las sanciones y medidas de reparación, correspondientes.

---

1. ONU Mujeres, Preguntas frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, disponible en: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence
2. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Recomendación general de Comité de Expertas del MESECVI (No.3): La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género, disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_CEVI_doc.267_21.ESP.RecomendacionGeneralConsentimientoSexual.XVIII%20CEVI.pdf

IX. **Medidas de protección**: son aquellas que se solicitan ante la Consejería de Género, sin necesidad de que exista una queja de por medio, cuya finalidad es salvaguardar la integridad de una persona o evitar la consumación de un acto de violencia de género, así como daños de difícil o imposible reparación.

X. **Medidas cautelares**: son aquellas que emite la Consejería de Género por si o a solicitud de parte, en el marco de la investigación de una queja, cuya finalidad es prevenir la consumación de un daño o perjuicio a la víctima.

XI. **Persona acusada**: la persona perteneciente o relacionada a la comunidad FLACSO, incluyendo a persona externa, señalada por perpetrar un acto de violencia de género contra otra persona que tiene o tuvo una relación académica o laboral con la FLACSO México o que por diversas razones se encuentra en las instalaciones de la FLACSO o espacios virtuales vinculados a la misma en el momento de los hechos.

XII. **Persona externa**: persona relacionada a la comunidad FLACSO con motivo de la prestación de servicios[3] respecto de la cual, si bien no se podrá iniciar el procedimiento previsto en el presente Protocolo por no existir un vínculo laboral o académico con la institución, la FLACSO México podrá adoptar las medidas que considere oportunas por tratarse de hechos que le afectan y que ocurrieron en el ambiente de la comunidad.

XIII. **Persona posible responsable**: la persona perteneciente a la comunidad FLACSO señalada como la perpetradora de los actos de violencia de género que dan origen a la solicitud de medidas de protección.

XIV. **Presunta víctima**: persona que solicita medidas de protección ante la Consejería de Género con motivo de actos de violencia de género, sin que medie necesariamente la presentación formal de una queja relacionada con los mismos.

XV. **Queja**: medio a través del cual la persona víctima o una tercera persona, hacen del conocimiento de un caso de violencia de género a la Consejería de Género.

XVI. **Víctima o quejosa**: la persona que presenta una queja por haber sufrido un acto de violencia de género durante el desarrollo de las actividades académicas, laborales y/o prestación de servicios profesionales, en cualquier espacio físico o virtual, dentro o fuera de la FLACSO México, siempre y cuando éstos sean cometidos por personas pertenecientes a la comunidad FLACSO.

XVII. **Violencia de género**: toda acción u omisión basada en el género, que usa la fuerza (física, verbal y/o emocional) o el poder y causa daño o sufrimiento físico, sexual, patrimonial y/o psicológico.

3. Se refiere a personas civiles, prestadores de servicios y autoridades que tienen contacto con la comunidad de la FLACSO

Objeto del Protocolo

Artículo 2. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria, y tiene el objeto de establecer las normas y los mecanismos necesarios para prevenir, atender, investigar y sancionar los actos de violencia de género ocurridos en el contexto de la comunidad FLACSO México.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Los principios y normas establecidos en el presente Protocolo son aplicables a:

I Los actos de violencia de género que ocurran durante el desarrollo de las actividades académicas, laborales y/o prestación de servicios profesionales que atañen a relaciones académico-laborales que son objeto fundamental de la FLACSO, en cualquier espacio físico o virtual, dentro o fuera de la FLACSO México, siempre y cuando éstos sean cometidos por personas pertenecientes a la comunidad FLACSO que sean parte de relaciones propias del objeto de esta facultad.

II. Los casos de actos de violencia de género cometidos incluso en contra de personas ajenas a la comunidad FLACSO, que circunstancialmente se encuentren en el entorno de la misma, siempre y cuando dichos actos sean perpetrados por una persona perteneciente a la comunidad, con motivo de las actividades anteriormente señaladas.

III. A las personas ajenas a la comunidad FLACSO, que desarrollen relaciones académicas o laborales propias del objeto fundamental de la facultad, cuando ejerzan violencia contra alguien de la comunidad.

Lo anterior será aplicable independientemente del tiempo transcurrido desde que ocurrió la violencia de género, siempre y cuando la persona acusada siga siendo parte de la comunidad FLACSO.

El desconocimiento del presente Protocolo no constituye justificación o motivo de incumplimiento.

Los actos de violencia de género que pudieran ocurrir durante el desarrollo de las actividades académicas, laborales y/o prestación de servicios profesionales que no se hicieran del conocimiento de la Consejería de Género, la FLACSO México no se hará responsable de éstos, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Protocolo.

Principios Rectores

Artículo 4. La aplicación del presente Protocolo se regirá bajo el derecho internacional de los derechos humanos, con especial énfasis en los siguientes principios:

I. **Igualdad y no discriminación**: en el marco del procedimiento al que se refiere este Protocolo, las autoridades a cargo de su implementación se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, lengua, religión, género, edad, orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

II. **Confidencialidad**: los procedimientos deben preservar en todo momento la confidencialidad de las personas vinculadas en los procesos, quedando prohibida la difusión de cualquier información sobre el mismo, incluyendo aquella que pudiera hacer identificable a las personas involucradas. Las personas involucradas únicamente tendrán acceso a la información estrictamente necesaria para su participación en el procedimiento.

III. **No re-victimización**: la persona que presente una queja, deberá ser tratada con respeto a su dignidad. Asimismo, se evitará exponer innecesariamente a las víctimas a recordar, verbalizar y relatar múltiples veces los hechos motivo de la queja a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario para dilucidarlos y para determinar la responsabilidad sobre los mismos.

IV. **Buena fe**: las autoridades presumirán la buena fe de las personas que presenten las quejas, evitando criminalizar o responsabilizar a las víctimas.

V. **Principio pro persona**: para la aplicación del presente Protocolo se deberá aplicar la disposición o interpretación que proteja de mejor manera, o aquella que restrinja lo menos posible los derechos, de las personas involucradas en el procedimiento de queja.

VI. **Debida diligencia**: se refiere a la realización de una investigación inmediata, exhaustiva, seria, imparcial y efectiva, efectuada por todos los medios legales disponibles, orientada a la determinación de la verdad[4] y a la adopción de medidas encaminadas a la prevención, sanción y reparación; teniendo en cuenta el deber de FLACSO México de rechazar la violencia de género, de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en los mecanismos institucionales para su protección[5].

4. Corte IDH, Caso Fernández Ortega. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010, párr. 191.
5. Op. Cit., Caso Fernández Ortega, párr. 193

Enfoques Transversales

Artículo 5. En la aplicación e interpretación del presente Protocolo se deberán considerar transversalmente los siguientes enfoques:

I. **Interseccionalidad**: herramienta analítica que permite reconocer y examinar cómo varias características de las personas, como el género, la clase, la capacidad, la identidad sexual y otras identidades interactúan en múltiples niveles, a menudo simultáneos, contribuyendo a experiencias únicas y diferenciadas de discriminación, desigualdad, opresión o privilegio.

II. **Enfoque de derechos humanos**: marco teórico y metodológico que considera como eje de la intervención a la persona como titular de derechos, cuya consecuencia implica el deber de garantía de dichos derechos por parte de las instituciones. Esto implica que la atención que se brinda en el marco del procedimiento de queja garantice servicios de calidad, accesibles, disponibles y adaptables que permitan el verdadero ejercicio y acceso a los derechos.

III. **Enfoque diferencial de acceso a la justicia**: es una aproximación al caso en su conjunto que debe realizarse para evaluar la necesidad de modificar o adecuar cada una de las partes del procedimiento para hacerlo accesible a los requerimientos de cada persona en situación de vulnerabilidad, a fin de evitar condiciones de desigualdad. Esta herramienta afecta al procedimiento y no a la situación bajo análisis o fondo. El objetivo es garantizar que las condiciones procesales sean materialmente iguales para las partes y, por tanto, requiere que el proceso se adecúe a las circunstancias de las personas en el marco de la investigación para garantizar su acceso en condiciones de igualdad.

IV. **Perspectiva de género**: Es una herramienta de análisis que permite identificar las diferencias entre personas, a partir del género y cómo éstas se traducen en desigualdades. Considera al género como una categoría de análisis de desigualdades sociales. Bajo esta perspectiva se deben identificar las discriminaciones que enfrenta la víctima, así como los posibles roles o estereotipos de género que rodean su caso y dirigir las actuaciones de la Consejería de Género de forma que éstos no se repliquen o perpetúen en la atención proporcionada.

Derechos de las Partes

Artículo 6. El presente Protocolo reconoce tanto a la persona que solicita medidas de protección, como a aquella que presenta una queja y se encuentra en el marco de la investigación, los siguientes derechos:

I. Ser tratada con respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

II. Recibir la información clara, precisa y accesible sobre el mecanismo previsto en el presente Protocolo, así como acerca de las diferentes vías de acceso a la justicia; lo anterior para favorecer la toma de decisiones informada.

III. Elegir la mejor opción para la atención de su caso, incluyendo la establecida en el marco de este Protocolo, pudiendo acudir directamente a mecanismos y vías jurisdiccionales fuera de este.

IV. A una investigación pronta y eficaz que lleve al esclarecimiento de los hechos, a la sanción de las personas responsables y, de ser el caso, a la reparación integral del daño.

V. Conocer el estado del procedimiento y los resultados de la investigación.

VI. Contar con acompañamiento psicosocial.

VII. Garantizar la protección de su intimidad, identidad y otros datos personales, así como a la salvaguarda de su integridad personal, mediante el establecimiento de las medidas de protección y cautelares pertinentes.

VIII. Ser escuchada y participar activamente en el proceso.

IX. Ser notificada de las decisiones y resoluciones que se emitan en el marco del proceso establecido en el Protocolo.

X. Interponer recurso de apelación en contra del informe resolutorio de la Consejería de Género ante el Consejo Académico.

Los derechos de la persona que presenta una queja, así como de quien únicamente solicita medidas de protección, estarán regulados por el derecho internacional de los derechos humanos. De tal forma que los derechos enunciados no son limitativos y deberán interpretarse de la manera más favorable a la persona.

Artículo 7. La persona acusada tendrá los siguientes derechos en el marco del proceso previsto por este Protocolo:

I. Ser tratada con respeto, dignidad, igualdad de trato y sin discriminación.

II. A que se presuma su inocencia cuando se carezca de pruebas que permitan acreditar la comisión de la conducta alegada.

III. Garantizar la protección de sus datos personales y de toda su información confidencial.

IV. Ser informada sobre sus derechos.

V. Ser informada de que existe una queja en su contra y el nombre de la persona que la formula, así como de los hechos que se le imputan.

VI. Recibir orientación sobre todas las etapas del proceso.

VII. Garantizar el debido proceso, su derecho de audiencia, así como la oportunidad de ofrecer pruebas en descargo y dar contestación a los hechos formulados por la persona quejosa.

VIII. Acompañarse por una persona de su confianza o defensora durante la sustanciación del procedimiento de la queja.

Artículo 8. Los derechos de la persona acusada estarán regulados por el derecho internacional de los derechos humanos. De tal forma que los derechos enunciados no son limitativos y deberán interpretarse de la manera más favorable a la persona.

Consejería de Género

Artículo 9. La Consejería de Género es un órgano especializado de carácter permanente, el cual se integra por 4 personas que se convocarán a colegiado para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Protocolo.

Las personas que integran el órgano deberán tener los siguientes perfiles:

I. Una persona de la plantilla académica de FLACSO México experta en violencia de género, quien fungirá como Titular de la Consejería;

II. Una persona de la plantilla académica de FLACSO México experta en género y/o derechos humanos de las mujeres;

III. Una persona externa, experta en acompañamiento psicosocial de violencia de género;

IV. Una persona externa, experta en asesoría jurídica en casos de violencia de género y con conocimiento en materia de derechos humanos;

La persona Titular y las dos personas externas serán elegidas mediante una terna que presentará la Dirección General ante el Consejo Académico, el cual designará a una persona por cada perfil.

La persona de la plantilla académica de la FLACSO México experta en género y/o derechos humanos de las mujeres referida en la fracción II del presente Artículo, será designada por la Dirección General en coordinación con la Titular de la Consejería.

Las personas seleccionadas desempeñarán el cargo por 3 años contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiéndose extender su participación, hasta un periodo más. Transcurrido en su caso el periodo de renovación, al menos una de las personas seleccionadas, podrá renovar nuevamente en su encargo, por un único periodo adicional de 1 año, con la finalidad de dar continuidad a las labores realizadas por la Consejería, así como para apoyar en su transición.

En caso de renuncia de cualquier persona integrante de la Consejería, se procederá a elegir su sustituta, en los términos descritos en el presente Artículo.

Las personas que integran la Consejería podrán ser removidas de su encargo, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, misma que se realizará a través de la persona Titular de la Consejería quién la hará del conocimiento de la Consejería, a fin de que una vez escuchado a la persona integrante que se encuentre en el supuesto, la Consejería determine lo conducente. En el caso de que sea a la persona Titular de la que se solicite su remoción, se hará la propuesta a través de la persona de la plantilla académica de FLACSO México experta en género y/o derechos humanos de las mujeres.

Algunas causas de remoción son las siguientes:

I. Por causar baja de la FLACSO México en el caso de las personas integrantes de su plantilla académica;

II. Por no informar debidamente sobre algún Conflicto de Intereses respecto a la queja presentada o no excusarse de ella;

III. Por incumplimiento a las disposiciones del presente Protocolo;

IV. Por ser persona acusada en los términos del presente Protocolo;

V. Por acuerdo de la Consejería de Género;

VI. Otras que resulten aplicables.

Las personas integrantes de la Consejería de Género podrán convocar a las representaciones de administración, estudiantil y de profesores toda vez que lo consideren conveniente. Éstas participarán con voz pero sin voto. Dichas personas representantes al ser convocadas deberán regirse también por acuerdo de confidencialidad para el caso en cuestión de acuerdo a lo indicado en el Art. 10.

Artículo 10. Una vez seleccionadas las personas que pertenecerán a la Consejería de Género, cada integrante firmará un acuerdo de confidencialidad sobre los procedimientos llevados a cabo en el marco del presente Protocolo, el cual tendrá vigencia durante el periodo que dure su nombramiento. Cuando sean convocadas las representaciones conforme al Art. 9, también deberán firmar el acuerdo de confidencialidad para efectos del caso al que fueron convocadas.

La Consejería de Género informará a las partes involucradas la relevancia del principio de confidencialidad.

Artículo 11. Las decisiones de la Consejería se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la Titular de la Consejería contará con el voto de calidad para el desempate en la decisión.

Artículo 12. La persona Titular de la Consejería tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar información a la comunidad FLACSO sobre los procedimientos previstos en el Protocolo y su funcionamiento.

II. Brindar orientación sobre las alternativas de atención y sanción a casos de violencia de género ante instancias externas a FLACSO México, incluyendo la vía jurisdiccional.

III. Recibir y registrar la queja o la solicitud de medidas de protección o cautelares, asentando fecha y hora de recepción..

IV. Integrar el expediente de la queja y asignar un número de control.

V. Convocar a sesión extraordinaria al pleno de la Consejería de Género a fin de informar sobre la recepción de una queja y/o la solicitud de medidas de protección o cautelares.

VI. Coordinar la sustanciación de los procedimientos de queja presentados. .

VII. Realizar las acciones necesarias para recabar y desahogar las pruebas pertinentes.

VIII. Notificar los acuerdos de la Consejería a las partes involucradas en el procedimiento.

IX. Notificar a las partes la resolución final de la Consejería.

X. Concentrar el registro de quejas en la base de datos de la Consejería.

XI. Las demás no previstas y necesarias para el cumplimiento del presente Protocolo.

Artículo 13. La Consejería de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I. Orientar y brindar información o capacitación sobre qué actos u omisiones constituyen violencia de género.

II. Brindar orientación y asesoría sobre los distintos mecanismos de denuncia en casos de violencia de género y los procedimientos existentes al interior de la FLACSO México en la materia.

III. Diseñar e impulsar las acciones de prevención especial previstas en el presente Protocolo.

IV. Recibir las quejas relacionadas con actos de violencia de género suscitados en el marco de la comunidad FLACSO México y resolver sobre su admisibilidad.

V. Brindar acompañamiento psicosocial a la presunta víctima o víctimas.

VI. Sustanciar el procedimiento de investigación iniciado a partir de la presentación de una queja, así como recabar y desahogar las pruebas correspondientes.

VII. Elaborar el informe resolutorio de cada caso, una vez concluida la sustanciación del procedimiento de investigación y desahogo de pruebas.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las sanciones y medidas de reparación impuestas en casos de violencia de género.

IX. Elaborar el acuerdo de conclusión, una vez que considere implementadas las sanciones y las reparaciones del informe resolutorio, dando cierre al proceso.

X. Elaborar un informe anual, de carácter público, cuantitativo y cualitativo, de los casos sometidos a su consideración, preservando la confidencialidad correspondiente.

XI. Interpretar y resolver lo no previsto en este Protocolo, en su calidad de órgano especializado.

XII. Las demás no previstas, que resulten necesarias, para el cumplimiento del presente Protocolo.

Artículo 14. La Consejería goza de plena independencia y autonomía en sus actuaciones y resoluciones.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Consejería de Género realizará una sesión ordinaria anual con la finalidad de coordinar las actividades que desarrollará en el marco del presente Protocolo.

La Consejería se reunirá en sesiones extraordinarias, las veces que se requiera, con el fin de brindar atención a las medidas de protección solicitadas y sustanciar los procedimientos de queja.

Prevención de actos de violencia de género

Artículo 16. La prevención general consiste en la adopción de medidas integrales destinadas a reducir factores de riesgo de violencia de género y contribuir a eliminar sus posibles causas.

Estas medidas pueden determinarse a partir del seguimiento a los indicios de violencia de género de los que se tenga conocimiento mediante quejas anónimas, diagnósticos o encuestas implementadas, o bien derivado de los procedimientos de queja en los que la víctima se desistió o aquellos en los que la investigación no fue concluida por cualquier motivo.

Artículo 17. La prevención especial consiste en la emisión de medidas de protección, en aquellos casos en los que no existe una queja de por medio, cuya finalidad es salvaguardar la integridad de una persona o evitar la consumación de un acto de violencia de género, así como daños de difícil o imposible reparación.

De la solicitud y emisión de medidas de protección

Artículo 18. Las medidas de protección pueden ser solicitadas de forma anónima, a título personal o bien, por quien haya atestiguado o tenga conocimiento de actos de violencia de género ante la Consejería de Género, ya sea de manera escrita o verbal de conformidad con el Art. 30 de este Protocolo. La Consejería deberá proporcionar a la presunta víctima el apoyo necesario para formalizar su pretensión por escrito.

La solicitud, trámite y eventual emisión de las medidas de protección tendrán lugar sin la necesidad de iniciar un procedimiento de queja formal. La solicitud deberá contener:

I. Nombre completo de la presunta víctima, para quien se le solicitan las medidas de protección y su vinculación con la FLACSO México;

II. Nombre completo de la persona que solicita las medidas de protección, en caso de ser una tercera persona que atestiguó los hechos. Este requisito no es necesario en caso de solicitudes anónimas;

III. Datos de contacto para recibir notificaciones (correo electrónico y número telefónico);

IV. Exposición de los hechos que constituyen el motivo de la solicitud, señalando, de ser posible, cuándo, cómo y dónde ocurrieron;

V. Las medidas solicitadas, y

VI. Las pruebas de las que se disponga, en caso de contar con ellas, sin que este sea un requisito esencial.

En lo no especificado para el trámite de las medidas de protección se seguirá lo aplicable para el trámite de las quejas.

Artículo 19. Para los casos de solicitud de medidas de protección anónimas o presentadas por una tercera persona, la Consejería de Género deberá informar y notificar inmediatamente a la presunta víctima para que autorice la tramitación de la queja y manifieste por escrito, en un plazo de 3 días hábiles, lo que considere oportuno respecto de la solicitud de las medidas de protección.

Una vez recibida la aceptación y manifestación de la presunta víctima, se continuará con la solicitud de medidas de protección.

En caso de negativa para solicitar medidas de protección u omisión de la respuesta, la solicitud de medidas se tendrá por desechada, dejando constancia en la base de datos de la Consejería sobre las actuaciones realizadas.

Artículo 20. Las solicitudes de medidas de protección que no permitan identificar o contactar a la presunta víctima serán desechadas, dejando constancia en la base de datos de la Consejería sobre las actuaciones realizadas.

Artículo 21. En el marco de la solicitud de medidas de protección, la Consejería de Género investigará sobre el riesgo y su posible actualización, sin entrar a una investigación sobre el fondo del asunto o acerca de la responsabilidad de la persona señalada como perpetrador.

Las medidas de protección se pueden aplicar de manera aislada o conjunta, con el fin de proteger a la persona que las solicita.

Artículo 22. La Consejería de Género tendrá 3 días hábiles para decidir sobre su otorgamiento o desechamiento.

La determinación correspondiente deberá ser notificada por la persona Titular de la Consejería a la solicitante, y, de ser el caso, a la unidad o área a cargo de ejecutar las medidas de protección.

Artículo 23. Para la emisión de las medidas de protección se tomarán en consideración los siguientes elementos:

I. La gravedad del acto de violencia de género;

II. La urgencia de la situación;

III. El tipo de conducta;

IV. El daño causado (individual, colectivo, inmediato o mediato);

V. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;

VI. La existencia de una relación asimétrica de poder entre las partes involucradas;

VII. El nivel de riesgo de que se pueda consumar un nuevo acto de violencia o que se materialice un daño para la persona que las solicita, y

VIII. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y la persona acusada.

Artículo 24. Las medidas de protección dictadas:

I. Deben ser proporcionales al riesgo identificado.

II. Deberán ser lo menos restrictivas posibles a fin de salvaguardar la seguridad e integridad de la persona solicitante.

III. No deben implicar una afectación u intervención en la esfera laboral, escolar o personal de la persona posible responsable.

IV. No constituyen un indicio de responsabilidad de la persona posible responsable.

V. Serán de carácter temporal, debiendo ser revisadas por la Consejería de manera periódica, según las circunstancias de cada caso, a fin de corroborar si subsisten las condiciones de riesgo que las originaron o si las medidas deben ser ampliadas, modificadas o levantadas.

Artículo 25. Se considerarán como medidas de protección las siguientes:

I. Modificación de adscripción.

II. Modificación de turno de las labores sin afectación salarial.

III. Modificación de funciones.

IV. Reubicación física o permiso para realizar funciones o actividades académicas en línea o fuera de las instalaciones de FLACSO México.

V. Medidas académicas que no afecten el desarrollo de las actividades de la presunta víctima.

VI. Cualquier otra que considere la Consejería en cada caso.

Artículo 26. Las medidas de protección podrán convertirse en medidas cautelares, si después de haberse emitido las primeras, la persona que las solicitó decide presentar una queja y dar inicio a un proceso de investigación.

Orientación y atención

Artículo 27. Una vez recibida la queja la Consejería de Género, a través de la persona Titular, deberá brindar orientación a la presunta víctima sobre el procedimiento y sus derechos. Asimismo, pondrá a su disposición las medidas de protección y cautelares establecidas en el presente Protocolo, así como el acompañamiento jurídico, psicosocial y primeros auxilios psicológicos que se requieran.

También deberá brindarse a la persona acusada la orientación sobre el procedimiento y sus derechos, respectivamente.

La Consejería deberá solicitar a las partes involucradas, suscribir un documento de entendimiento informado sobre la orientación recibida.

Artículo 28. En caso de requerir atención médica urgente, la Consejería, a través de la persona Titular, coordinará el traslado de la víctima al centro de salud más cercano para su atención.

Artículo 29. Cuando se trate de casos de violencia física o violación, en el ámbito de la comunidad FLACSO México, se deberá ofrecer a las personas afectadas el acompañamiento para hacer uso de los canales de denuncia formales, si así lo desean, por parte de la asesora jurídica referida en el numeral IV del Art. 9 del presente Protocolo, en la medida de su competencia.

Recepción de la queja

Artículo 30. Cualquier persona que considere que ha sido víctima o conozca de hechos que puedan constituir actos de violencia de género durante el desarrollo de las actividades académicas, laborales y/o prestación de servicios profesionales, en cualquier espacio de la FLACSO México, podrá presentar una queja a través de los siguientes mecanismos:

I. "Buzón de género" vía correo electrónico consejeriaflacsomx@gmail.com;

II. Al número de buzón de género, vía WhatsApp, (55) 7419 3763 en casos de emergencia, con un horario de atención de 09:00 a 21:00 horas e indicando que son parte de la comunidad FLACSO México;

III. De manera directa ante la persona Titular de la Consejería de Género;

IV. Mediante cualquier otro medio que la FLACSO México ponga a disposición.

Artículo 31. Las quejas podrán presentarse de manera anónima o a título personal, ya sea por quien se considere víctima de actos de violencia de género, o bien, por quien los haya atestiguado o tenga conocimiento de ellos.

Artículo 32. Las quejas a título personal deberán ser presentadas por escrito y contener los siguientes requisitos:

I. Nombre completo de la persona quejosa y su vinculación con la FLACSO México.
   a) Para aquellos casos en los que la queja sea presentada por una tercera persona (que ha atestiguado o que tiene conocimiento de los hechos) además deberá, en la medida de lo posible, proporcionar los datos de identificación de la presunta víctima y su relación con la FLACSO México.

II. Datos de contacto para recibir notificaciones en el marco del procedimiento (correo electrónico y número telefónico);

III. Nombre completo de la persona a quien se le atribuyen los actos constitutivos de violencia de género, así como su vinculación con la FLACSO México;

IV. Exposición de los hechos que constituyen el motivo de la queja, señalando, de ser posible, cuándo, cómo y dónde ocurrieron, y

V. Las pruebas de las que se disponga en caso de contar con ellas, sin que este sea un requisito esencial.

Artículo 33. Se considerará como anónima, cualquier queja que no permita identificar a la persona que la presenta, esto es, que no cumple con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 32.

Artículo 34. Para los casos de quejas anónimas o presentadas por una tercera persona la Consejería de Género deberá informar y notificar, inmediatamente, a la presunta víctima para que autorice la tramitación de la queja y manifieste por escrito, en un plazo de 5 días hábiles, lo que considere oportuno respecto de la queja presentada.

Una vez recibida la aceptación y manifestación de la presunta víctima se continuará con el procedimiento de admisibilidad conforme a lo establecido en el artículo 38.

En caso de negativa para iniciar el procedimiento u omisión de la respuesta, la queja se tendrá por desechada, dejando constancia en la base de datos de la Consejería sobre las actuaciones realizadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería podrá recomendar se lleven a cabo medidas de protección conforme a lo establecido en el presente Protocolo.

Artículo 35. En caso de existir varias víctimas y alguna de ellas se opone al proceso, la Consejería deberá seguir la queja por lo que hace al resto de las víctimas sin convocar ni nombrar a la persona que no desea ser parte del procedimiento. Sin embargo, deberá emitir las medidas de protección necesarias en caso de que esta última se encuentre en riesgo de sufrir actos de violencia o molestia por parte de la persona acusada.

Artículo 36. La Consejería podrá iniciar de oficio procesos de queja cuando sean de su conocimiento, por cualquier medio, actos que pudiesen constituir de violencia de género en el ámbito de la comunidad FLACSO. Para continuar con el proceso, una vez realizadas las indagaciones preliminares, deberá obtenerse el consentimiento por escrito de la víctima en los términos del artículo 34.

Artículo 37. La persona Titular de la Consejería deberá, en todos los casos, acusar de la recepción de la queja, asentando fecha y hora de recepción. Asimismo, deberá registrar dicha queja en la base de datos de la Consejería y asignar un número de expediente. Se integrará un expediente donde se llevará constancia de todas las actuaciones relacionadas con la queja. De las reuniones se levantará un acta de actuaciones y/o decisiones, misma que será firmada por las partes.

Admisibilidad de la queja

Artículo 38. Presentada la queja, la persona Titular de la Consejería, en un plazo de 3 días hábiles a partir de su recepción, convocará a la Consejería para la revisión preliminar de ésta. La Consejería emitirá un acuerdo inicial a través del cual decidirá:

I. **Admitir**: Cuando la queja cumpla con los requisitos señalados en el artículo 32 y de la misma se desprendan posibles actos constitutivos de violencia de género;

II. **Prevenir**: Cuando la queja no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 32, o bien sea necesario precisar datos o hechos establecidos en la queja. La persona Titular de la Consejería deberá solicitar a la persona que presentó la queja la información adicional que se requiere para subsanar la queja. Para ello se contará con un plazo de 5 días hábiles adicionales.

   En caso de que la persona quejosa no cuente con la información solicitada, la Consejería podrá suplir la queja siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.

III. **Desechar**: Cuando derivado de la queja no se desprendan actos de violencia de género; en los casos que no se cuente con el consentimiento de la presunta víctima para continuar con el procedimiento, o bien cuando no se cuente con datos o información suficiente para iniciar el procedimiento.

Artículo 39. La persona Titular de la Consejería deberá notificar el acuerdo inicial de la Consejería a las partes involucradas en el procedimiento.

Artículo 40. Todos los procedimientos iniciales de queja, incluyendo aquellos que se desechen, deberán quedar debidamente registrados en la base de datos de la Consejería, pudiendo fungir posteriormente como indicios o antecedentes en otros procesos de queja en los que resulte pertinente.

Medidas Cautelares

Artículo 41. La Consejería, en el marco de la investigación de una queja, deberá emitir, por sí o a solicitud de parte, una o más medidas cautelares, tomando en consideración los siguientes elementos:

I. La gravedad del acto de violencia de género;

II. El tipo de conducta;

III. El daño causado (individual, colectivo, inmediato o mediato);

IV. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;

V. La reincidencia;

VI. La existencia de una relación asimétrica de poder entre la víctima y la persona acusada;

VII. El nivel de riesgo de que se pueda consumar un nuevo acto de violencia o que se materialice un daño para la persona que las solicita, y

VIII. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y la persona acusada.

Las medidas se mantendrán el tiempo que sea necesario, hasta que cese el riesgo y se garantice la seguridad de la víctima, así como el buen desarrollo del procedimiento de queja.

Artículo 42. Se considerarán como medidas cautelares las siguientes:

I. Prohibición de acercamiento dentro de las instalaciones de la FLACSO México;

II. Prohibición de comunicación directa o a través de terceras personas;

III. Cambio de adscripción o de turno de las labores sin afectación salarial de la víctima o persona acusada;

IV. Modificación de funciones de la víctima o persona acusada;

V. Reubicación física o permiso para realizar funciones o actividades académicas fuera de las instalaciones de FLACSO México en línea.

VI. Medidas académicas que no afecten el desarrollo de las actividades de la víctima.

VII. Suspensión temporal sin afectación salarial, y

VIII. Cualquier otra que considere la Consejería en cada caso.

Artículo 43. Las medidas de cautelares serán notificadas por la persona Titular de la Consejería de manera inmediata a las partes, así como a la Dirección General a través de la Secretaría Académica de la FLACSO México. Estas medidas no constituyen sanciones anticipadas ni presunción alguna sobre la responsabilidad de la persona acusada, pues su fin es salvaguardar los derechos de las víctimas.

Artículo 44. La Consejería supervisará de manera periódica estas medidas para garantizar que cumplan su fin y no causen mayores perjuicios. Las medidas serán de carácter temporal, debiendo ser revisadas por la Consejería de manera periódica, según las circunstancias de cada caso, a fin de corroborar si subsisten las condiciones de riesgo que las originaron o si las medidas deben ser ampliadas, modificadas o levantadas.

Investigación

Artículo 45. Una vez notificada a las partes la admisibilidad de la queja se tendrá por iniciada la etapa de investigación, misma que se deberá desarrollar en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Artículo 46. A partir de la notificación, la persona acusada, contará con 5 días hábiles para responder de forma escrita a los actos que le son imputados y, en su caso, presentar las pruebas que considere pertinentes. La contestación a la queja deberá contener:

I. Nombre completo;

II. Datos de contacto para recibir notificaciones (correo electrónico y número telefónico);

III. Contestación de los actos que se le imputan en la queja;

IV. Medios probatorios (en caso de existir), y

V. Nombres de las personas que fungirán como testigos (en caso de existir).

Si no se presenta la contestación de la queja en el plazo correspondiente, la persona acusada perderá el derecho a manifestarse por escrito y a presentar pruebas en el procedimiento. No obstante, en cualquier caso, los medios de prueba para la investigación deberán ser solicitados y desahogados por parte de la Consejería.

Artículo 47. Durante la etapa de investigación la Consejería deberá desahogar las pruebas testimoniales y demás medios probatorios, así como recabar los elementos adicionales necesarios para acreditar o desacreditar los actos de violencia de género que dieron lugar al procedimiento, con independencia de que éstos sean aportados de manera directa por las partes u otras fuentes de información.

Pruebas

Artículo 48. Para el desahogo de las pruebas testimoniales se tomarán en cuenta las siguientes pautas:

I. La entrevista con la víctima debe ser estrictamente necesaria, evitando procesos de revictimización.

II. La entrevista con la persona acusada deberá evitar poner en riesgo a la víctima. Siempre deberán realizarse de forma separada e independiente, y preferentemente primero entrevistar a la víctima para entender mejor el contexto y el probable nivel de riesgo en el que podría encontrarse.

III. Las entrevistas deben realizarse en un espacio neutral, que considere la privacidad y confidencialidad de los testimonios, así como prever las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad efectiva de las personas que sean parte de las testimoniales.

IV. En la medida de lo posible, las entrevistas deberán ser video grabadas, contando con el consentimiento informado de las partes, para posterior consulta de la Consejería, a fin de minimizar escenarios de revictimización.

Artículo 49. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género, u otras como discapacidad, orientación sexual, edad, etc. Se deberá considerar al momento de valorar las pruebas:

I. La naturaleza de la conducta y/o acto de violencia.

II. La declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es una prueba con valor preponderante.

III. El contexto tanto de la víctima como de la persona acusada, de manera interseccional, considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros.

IV. Los antecedentes de la persona acusada como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad.

V. Las amenazas o intimidación que haya vivido la víctima y los riesgos asociados a éstas.

VI. La antigüedad laboral de la persona acusada; su cercanía con áreas de toma decisión dentro de la FLACSO México y su jerarquía, que podrían colocar a la víctima en una relación asimétrica de poder.

VII. Las pruebas documentales y escritas: correos, mensajería de cualquier tipo, llamadas, horarios de las llamadas, fotografías, acceso a las cámaras de seguridad, historial de la persona acusada, entre otros.

VIII. Las entrevistas con personas que atestiguaron los hechos.

IX. Los dictámenes médicos y/o psicológicos.

X. La ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de los actos de violencia de género.

XI. Tomar en consideración pruebas indirectas como la circunstancial, las presunciones y los indicios siempre que de los mismos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

XII. Considerar que la intencionalidad para cometer la conducta denunciada no es un elemento indispensable para configurar un acto de violencia de género.

XIII. En aquellos casos relacionados con acoso y hostigamiento sexual se deberá valorar que la ausencia de testigos y pruebas suelen ser un factor común, al ser actos de oculta realización.

XIV. En los casos de acoso y hostigamiento sexual, considerar que la existencia evidente o visible del daño no es requisito indispensable para confirmar la configuración del acto, sino que sólo es necesario acreditar la conducta y su potencialidad para causarlo.

XV. En aquellos casos que involucren un delito, se podrá considerar la investigación penal en caso de que existir una carpeta de investigación.

Artículo 50. Los medios de prueba desahogados y diligencias realizadas en el marco de la investigación serán integrados al expediente y analizados en sesión privada por la Consejería para la elaboración del informe resolutorio.

Informe resolutorio

Artículo 51. La resolución de la Consejería de Género derivada de la investigación y valoración de las pruebas se plasmará en un informe resolutorio, que determinará si existen o no elementos suficientes para acreditar los actos de violencia de género que se le atribuyen a la persona acusada. Así, el informe resolutorio podrá determinar:

I. Archivo por falta de pruebas o elementos concluyentes;

II. Declaración de ausencia de responsabilidad de los actos de violencia de género, o

III. Declaración de culpabilidad y adopción de sanciones, así como medidas de reparación.

En todos los casos el informe resolutorio deberá contener:

I. Antecedentes: resumen cronológico del procedimiento desde la presentación de la queja hasta la emisión del informe resolutorio;

II. Medidas de protección y/o cautelares: en caso de existir, señalar las medidas que se emitieron en el marco del procedimiento;

III. Razonamiento y valoración de las pruebas: el análisis de los hechos, del contexto y de las pruebas obtenidas en el marco de la investigación que forman parte de las consideraciones que motivan la resolución de la Consejería, y

IV. Resolución: la decisión de la Consejería sobre la acreditación del(los) acto(s) de violencia de género, y en su caso, las medidas de reparación y sanciones correspondientes.

Artículo 52. La persona Titular de la Consejería deberá notificar el informe resolutorio de la Consejería a las partes involucradas en el procedimiento, en un plazo de 3 días hábiles.

Artículo 53. Será posible interponer una apelación, en un plazo de 8 días posteriores a la notificación del informe resolutorio ante el Consejo Académico, conforme a lo previsto por la normatividad aplicable. La resolución que emita el Consejo Académico será inapelable.

Sanciones

Artículo 54. Las sanciones determinadas por la Consejería de Género deberán ser proporcionales a la gravedad de la falta cometida y serán aplicadas de conformidad a la normatividad aplicable de la FLACSO.

Las sanciones podrán ser las siguientes:

I. Amonestación;
II. Suspensión temporal;
III. Condicionamiento de la permanencia;
IV. Suspensión o cancelación de becas;
V. Suspensión de trámites y servicios;
VI. Baja;
VII. Expulsión;
VIII. Terminación de la relación de trabajo;
IX. Rescisión del contrato, y
X. Cualquier otra que determine la Consejería.

Artículo 55. Las sanciones se aplicarán de forma inmediata, una vez notificado el informe resolutorio a las partes involucradas, y serán implementadas por la Dirección General de la FLACSO México de conformidad con su normativa, quien a su vez deberá informar sobre las sanciones impuestas al Consejo Académico.

Medidas de reparación

Artículo 56. La Consejería de Género deberá emitir las medidas de reparación integrales que considere necesarias de acuerdo con un enfoque restaurativo y con perspectiva de género. En ese sentido, deberán ser medidas centradas en los daños y las necesidades de las víctimas, así como de la comunidad FLACSO, incluyendo garantías de no repetición con enfoque transformador.

Para la determinación de las medidas de reparación, la Consejería deberá escuchar a la o las víctimas del

Seguimiento

Artículo 57. La Consejería, a través de la persona Titular, llevará un registro de los informes resolutorios, así como de las sanciones y reparaciones que fueron determinadas en cada caso.

Artículo 58. Las quejas que resulten en sanciones y medidas de reparación contarán con un seguimiento a cargo de la Consejería, quién verificará la implementación de éstas a corto, mediano y largo plazo, pudiendo solicitar la información pertinente a las áreas responsables de su ejecución.

Artículo 59. Una vez cumplimentadas las sanciones y medidas de reparación correspondientes, la Consejería de Género elaborará un acuerdo de conclusión, dando cierre al proceso.

Cierre de la queja

Artículo 60. Una queja puede darse por concluida cuando:

I. La víctima tome la decisión de retirar la queja y no continuar con el procedimiento;

II. La parte acusada deja de pertenecer o vincularse a la FLACSO México;

III. Se emita una resolución por parte de la Consejería en la que se determine la no acreditación de los actos constitutivos de violencia, o

IV. La Consejería considere implementadas las sanciones y las reparaciones del informe resolutorio, a través de la emisión del acuerdo de conclusión.

Desistimiento

Artículo 61. La víctima podrá decidir retirar la queja, en cualquier momento del procedimiento, ante la persona Titular de la Consejería.

Artículo 62. Ante la solicitud de desistimiento, la persona Titular de la Consejería deberá solicitar por escrito el consentimiento informado de la víctima para proceder y la queja se dará por cerrada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería podrá recomendar la implementación de medidas de prevención conforme a lo establecido en el artículo 16.

Informe anual

Artículo 63. La Consejería deberá presentar y emitir un informe anual, de carácter público, ante el Consejo Académico de la FLACSO México, con los valores estadísticos de referencia sobre las quejas recibidas y acciones realizadas en marco de su actuación, a fin de ser instrumentado como mecanismo de análisis para la promoción de medidas generales de prevención contra la violencia de género.

Conflicto de interés

Artículo 64. En caso de que alguna persona integrante de la Consejería fuera objeto de queja o pudiese tener algún potencial conflicto de interés con cualquiera de las partes involucradas, deberá excusarse de participar en el procedimiento específico del que deriva el conflicto.

Se entenderá por conflicto de interés cualquier interés personal directo o indirecto derivado de relaciones de parentesco, amistad o enemistad con alguna de las partes involucradas en el procedimiento.

Artículo 65. En caso de que una persona integrante de la Consejería deba excusarse de conocer un caso, las integrantes restantes deberán nombrar a una persona ad-hoc para conocer del caso en concreto.

Obligación de no tomar represalias

Artículo 66. La FLACSO México no podrá tomar ningún tipo de represalias en contra de las personas que presenten una queja, con independencia del resultado que arroje el procedimiento.

Situaciones no previstas

Artículo 67. La Consejería, en su calidad de órgano experto, interpretará y resolverá lo no previsto en este Protocolo conforme a los estándares internacionales en la materia, procurando en todo momento, que el procedimiento sea accesible y efectivo de conformidad con los principios establecidos en el artículo 4.

En cualquier caso, el Código de Ética de la FLACSO fungirá como norma supletoria.

Los casos no previstos en el presente Protocolo, serán regulados mediante acuerdos de la Consejería de Género.

Árticulos Transitorios

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor a partir de su publicación en los medios que para tal efecto disponga la FLACSO México.

SEGUNDO. Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente Protocolo.

Aprobado por el Consejo Académico de
la FLACSO México, según Resolución CA-EXT-04-2022,
emitida el día 10 de noviembre de 2022.

Anexo I

Glosario del Protocolo para prevenir, atender y sancionar la violencia de género en la FLACSO México

El presente glosario no es exhaustivo, tiene por finalidad facilitar la lectura del Protocolo, mediante la definición de nociones que requieren algún tipo de especificación o delimitación conceptual.

Concepto	Definición
Enfoque restaurativo	Enfoque que debe guiar a la Consejería de Género en la elaboración del informe resolutorio para el establecimiento de recomendaciones centradas en las necesidades de la persona agraviada y reparar el daño a través de medidas concretas y simbólicas, para generar una experiencia sanadora.
Espacios virtuales	Se refiere a plataformas virtuales, redes sociales, software de videochat o cualesquier medio digital que la FLACSO utilice para la realización de las labores académicas, laborales o de difusión de las actividades de la Facultad.
Género	Principio de ordenamiento social que refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a las personas en función del sexo. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como "masculinas" y "femeninas".[6]
Modalidades de violencia de género	Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género.
Políticas de prevención	Acciones por parte de las autoridades de la FLACSO para prevenir, atender o sancionar los casos de violencia de género en el ámbito de su comunidad.
Reparación integral del daño	La reparación integral del daño comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido, así como las circunstancias y características del mismo.
Sexo	Diferenciación socialmente reconocida basada en las características biológicas que existen entre hombres, mujeres y personas intersex.
Violencia digital	Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. La violencia digital puede incluir, entre otros: la suplantación y robo de identidad, difusión de información personal o íntima, abuso sexual relacionado con la tecnología.

6. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Concepto	Definición
Violencia docente	Se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente con la víctima, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima de las alumnas y alumnos con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
Violencia económica	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Violencia física	Cualquier acción que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas. Puede manifestarse por medio de controlar o dominar sus movimientos o decisiones, golpes, patadas, empujones, golpes con objetos, agresiones con armas, homicidio y secuestro.
Violencia laboral	Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.
Violencia patrimonial	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Violencia psicológica	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
Violencia sexual	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Puede manifestarse como hostigamiento sexual, acoso sexual, insinuaciones sexuales, tocamientos intencionales en cualquier parte del cuerpo y/o violación sexual, presión a tener contactos íntimos a cambio de beneficios (aprobar el curso, mejorar las notas, ayudarle con una beca), hablar de experiencias sexuales a otra persona sin que lo pida.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Sede Académica México

(55) 30 000 200 www.flacso.edu.mx

FlacsoMexico | flacsomx | Flacso México Oficial

Carretera Picacho-Ajusco 377, Colonia Héroes de Padierna
Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14200